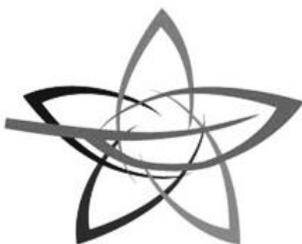




Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura

ONU 
programa para el
medio ambiente

CIRCULAR CFP LVII (57) – junio de 2023



CONVENIO DE ROTTERDAM

SECRETARÍA PARA EL CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL
PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
QUÍMICOS PELIGROSOS
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

CIRCULAR CFP LVII (57)

Junio de 2023

Cita requerida:

FAO y PNUMA/SCR. 2023. *Circular CFP LVII (57) – junio de 2023*. Roma y Ginebra.

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Secretaría del Convenio de Rotterdam (SCR) conjuntamente administrada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, ni sobre sus autoridades, ni respecto de la demarcación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO o el PNUMA los aprueben o recomienden de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO o del PNUMA.

ISBN 978-92-5-137917-2 [FAO]

© FAO y PNUMA/SCR, 2023



Algunos derechos reservados. Esta obra se distribuye bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Organizaciones intergubernamentales (CC BY-NC-SA 3.0 IGO; <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/legalcode>).

De acuerdo con las condiciones de la licencia, se permite copiar, redistribuir y adaptar la obra para fines no comerciales, siempre que se cite correctamente, como se indica a continuación. En ningún uso que se haga de esta obra debe darse a entender que la FAO y el PNUMA refrendan una organización, productos o servicios específicos (incluido el uso comercial). No está permitido el uso de los respectivos emblemas, logotipos, nombres y cualquier abreviatura de los mismos pertenecientes al Convenio de Rotterdam, la FAO o el PNUMA sin el respectivo consentimiento previo por escrito de la FAO y de la parte PNUMA-SCR respectivamente, y en ningún caso se permitirá con fines comerciales. En caso de adaptación, debe concederse a la obra resultante la misma licencia o una licencia equivalente de Creative Commons. Si la obra se traduce, debe añadirse el siguiente descargo de responsabilidad junto a la referencia requerida: “La presente traducción no es obra de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) o del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en calidad de organizaciones administradoras del Convenio de Rotterdam (CR). La FAO y el PNUMA no se hacen responsables del contenido ni de la exactitud de la traducción. La edición original en inglés será el texto autorizado”.

Todo litigio que surja en el marco de la licencia y no pueda resolverse de forma amistosa se resolverá a través de mediación y arbitraje según lo dispuesto en el artículo 8 de la licencia, a no ser que se disponga lo contrario en el presente documento. Las reglas de mediación vigentes serán el reglamento de mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual <http://www.wipo.int/amc/en/mediation/rules> y todo arbitraje se llevará a cabo de manera conforme al reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Materiales de terceros. Si se desea reutilizar material contenido en esta obra que sea propiedad de terceros, por ejemplo, cuadros, gráficos o imágenes, corresponde al usuario determinar si se necesita autorización para tal reutilización y obtener la autorización del titular del derecho de autor. El riesgo de que se deriven reclamaciones de la infracción de los derechos de uso de un elemento que sea propiedad de terceros recae exclusivamente sobre el usuario.

Ventas, derechos y licencias. Los productos informativos de la FAO están disponibles en la página web de la Organización (<http://www.fao.org/publications/es>) y pueden adquirirse dirigiéndose a publications-sales@fao.org. Las solicitudes de uso comercial deben enviarse a través de la siguiente página web: www.fao.org/contact-us/licence-request. Las consultas sobre derechos y licencias deben remitirse a: copyright@fao.org.

Para el PNUMA en general, los productos de información están disponibles en página web del PNUMA (www.unep.org) y pueden adquirirse a través de <https://shop.un.org/sources/unep>; las solicitudes de autorización para la utilización de las publicaciones del PNUMA, con una declaración del propósito y el alcance de la reproducción, deben dirigirse a: Director, División de Comunicaciones, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, P. O. Box 30552, Nairobi 00100, Kenia; y más específicamente para esta publicación del Convenio de Rotterdam, a la parte PNUMA-SCR: Secretario Ejecutivo, c/o Palais des Nations, avenue de la Paix 08-14, 1211 Ginebra 10, Suiza.

Si se trata de esta publicación en particular del Convenio de Rotterdam: la misma se encuentra disponible en página web del Convenio de Rotterdam en <http://www.pic.int>; las solicitudes de autorización y consultas específicas sobre el uso del nombre del Convenio de Rotterdam, de toda abreviatura del mismo (CR), de sus emblemas/logotipos – y en lo que respecta a la parte PNUMA-SCR, las solicitudes para el uso o reproducción de la publicación deben también ser comunicadas a:

Secretaría del Convenio de Rotterdam - PNUMA
Domicilio de la Secretaría: 11-13 Chemin des Anémones,
CH-1219 Châtellaine GE, Suiza
Domicilio postal: Avenue de la Paix 8-14, 1211 Ginebra 10, Suiza
Tel.: +41 (0)22 917 8271 - Fax: +41 (0)22 917 8098
Correo electrónico: brs@un.org

Secretaría del Convenio de Rotterdam - FAO
Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia
Tel.: +39 06 5703 3765 - Fax: +39 06 5703 3224
Correo electrónico: pic@fao.org

CIRCULAR CFP LVII (57) – junio de 2023

Índice

INTRODUCCIÓN

1.	FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP.....	1
2.	IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ROTTERDAM	1
2.1	Autoridades nacionales designadas	1
2.2	Notificaciones de medida reglamentaria firme	1
2.3	Propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas	2
2.4	Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP.....	2
2.5	Intercambio de información sobre exportaciones y notificaciones de exportación	3
2.6	Información que deberá adjuntarse a los productos químicos exportados	3
2.7	Información sobre las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio	3
2.8	Información sobre productos químicos para los cuales la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final	4
2.9	Información sobre los movimientos en tránsito	5
3.	INFORMACIÓN ADICIONAL	5
3.1	Información sobre el estado de ratificación del Convenio de Rotterdam.....	5
3.2	Documentos concernientes a la aplicación del Convenio de Rotterdam.....	5
3.3	Kit de recursos de información sobre el Convenio de Rotterdam.....	6

APÉNDICE I

SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP	7
---	---

APÉNDICE II

PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP	38
--	----

APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CFP	39
--	----

APÉNDICE IV

LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS ..	43
--	----

APÉNDICE V

NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III	47
---	----

APÉNDICE VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL	74
--	----

INTRODUCCIÓN

1. FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP

El Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

La finalidad de la Circular CFP es ofrecer a todas las Partes, por medio de sus Autoridades Nacionales Designadas, la información necesaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 14 del Convenio. Los documentos de orientación para la adopción de decisiones que han de remitirse a las Partes en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7, se envían en una comunicación por separado.

La Circular CFP se publica cada seis meses, en junio y en diciembre. Esta Circular contiene la información relativa al periodo que va del **1 de noviembre de 2022 al 30 de abril de 2023** recibida durante este periodo. La información recibida después del 30 de abril de 2023 se publicará en la próxima Circular CFP.

Se ruega a las autoridades nacionales designadas que examinen la información correspondiente a sus países y señalen lo antes posible cualquier error u omisión a la Secretaría.

2. IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ROTTERDAM

2.1 Autoridades nacionales designadas

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 4, las Partes comunicarán a la Secretaría los nombramientos o cambios de autoridades nacionales designadas. Con la presente Circular CFP se distribuye una lista de las autoridades nacionales designadas, igualmente disponible en el sitio web del Convenio de Rotterdam.¹

2.2 Notificaciones de medida reglamentaria firme

Las Partes que hayan adoptado medidas reglamentarias firmes deberán notificar a la Secretaría dentro de los plazos establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 5.

El **Apéndice I** de la Circular CFP contiene una sinopsis de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas de las Partes desde la última Circular CFP en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Convenio. Contiene resúmenes de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes que ha recibido la Secretaría y que se ha verificado que contienen la información estipulada en el Anexo I del Convenio (Parte A), la información relativa a las notificaciones que no contienen toda la información (Parte B), así como las notificaciones que se encuentran todavía en fase de verificación por la Secretaría (Parte C).

El **Apéndice V** contiene la lista de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el Anexo III, recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2023).

Una base de datos con las notificaciones de medida reglamentaria firme presentadas por las Partes también está disponible en el sitio web del Convenio.² Ésta contiene las notificaciones conformes a los requisitos de información estipulados en el Anexo I del Convenio, incluidas las notificaciones relativas a productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio.

¹ www.pic.int/tabid/3284/language/es-CO/Default.aspx

² www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx

Se publicó una sinopsis de todas las notificaciones recibidas bajo el procedimiento original de CFP, antes de la aprobación del Convenio en 1998, en la **Circular CFP X** en diciembre de 1999.³ Estas notificaciones, sin embargo, no reúnen los requisitos estipulados en el Anexo I, ya que los requisitos de información para las notificaciones bajo el procedimiento de CFP original eran diferentes de los estipulados en el Convenio. Es de destacar que, aunque las Partes no están obligadas a enviar de nuevo las notificaciones presentadas bajo el procedimiento de CFP original,⁴ éstas deberían considerar su reenvío para aquellos productos químicos que no están enumerados en el Anexo III en el caso de que esté disponible la suficiente documentación de apoyo.

Para facilitar la presentación de las notificaciones, un **formulario de notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.⁵

2.3 Propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 6, cualquier Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición y que esté experimentando problemas causados por una formulación plaguicida extremadamente peligrosa bajo las condiciones de uso en su territorio, podrá proponer a la Secretaría la inclusión de la formulación plaguicida extremadamente peligrosa en el Anexo III.

El **Apéndice II** de esta Circular CFP contiene los resúmenes de las propuestas recibidas, para las cuales la Secretaría ha verificado que contienen la información estipulada en la parte 1 del Anexo IV del Convenio.

Para facilitar la presentación de propuestas, un **formulario para notificar incidentes en la salud humana que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas** y un **formulario para notificar incidentes ambientales que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas** están disponibles en el sitio web del Convenio.⁶

2.4 Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP

El **Apéndice III** de la Circular CFP enumera todos los productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio y sujetos al procedimiento de CFP, sus categorías (plaguicida, industrial y formulación plaguicida extremadamente peligrosa) y la fecha del primer envío del documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente.

La décima primera reunión de la Conferencia de las Partes al Convenio de Rotterdam (CdP-11) celebrada del 1 al 12 de mayo de 2023 en Ginebra, Suiza, decidió enmendar el Anexo III para incluir un nuevo producto químico, por ende, sujeto al Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo y aprobar el Documento de Orientación para la Adopción de Decisiones relacionado:

Producto químico	Número CAS	Categoría	Número de decisión
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	RC-11/3

La enmienda entrará en vigor para todas las Partes el 22 de octubre de 2023.

En su décima primera reunión, la Conferencia de las Partes aplazó hasta su décima segunda reunión la consideración de incluir el acetoclor, carbosulfán, amianto crisotilo, fentión (formulaciones de ultra bajo volumen (ULV) de 640 g/l de ingrediente activo o por encima de ese nivel), iprodiona y formulaciones

³ www.pic.int/tabid/2012/language/es-CO/Default.aspx

⁴ **FAO y PNUMA**, 2019. *Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional*. Artículo 5, párrafo 2. Roma y Ginebra.

⁵ www.pic.int/tabid/2013/language/es-CO/Default.aspx

⁶ www.pic.int/tabid/2019/language/es-CO/Default.aspx

líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contienen dicloruro de paraquat de 276 g/L o por encima de ese nivel, correspondiente a iones de paraquat de 200 g/L o por encima de ese nivel.

Las enmiendas para incluir el éter de decabromodifenilo y el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA en el Anexo III entraron en vigor para todas las Partes el 22 de octubre de 2022, y se invitó a las Partes a proporcionar respuestas de importación antes del 21 de julio de 2023, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 10 del Convenio. Después de esta fecha las Partes que no habrán presentado respuestas de importación para estos dos productos químicos se incluirán en el listado de casos de falta de transmisión de respuesta por las Partes, mediante la publicación en la siguiente edición de la Circular CFP LVIII en diciembre de 2023.

2.5 Intercambio de información sobre exportaciones y notificaciones de exportación

El Artículo 12 y el Anexo V del Convenio estipulan las disposiciones y los requisitos de información relativos a las notificaciones de exportación. Cuando un producto químico que está prohibido o rigurosamente restringido por una Parte es exportado desde su territorio, esta Parte deberá enviar una notificación de exportación a la Parte importadora, que deberá incluir la información estipulada en el Anexo V. La Parte importadora tiene la obligación de enviar el acuse de recibo de la primera notificación de exportación recibida tras la adopción de la medida reglamentaria firme.

Para ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones según el Convenio, un **formulario estándar para la notificación de exportación e instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.⁷

En su décima primera reunión, la Conferencia de las Partes, en su decisión RC-11/1, alentó a las Partes a proporcionar información sobre su aplicación de los artículos 11, 12, 13 y 14 del Convenio mediante la presentación de respuestas al cuestionario periódico sobre la aplicación de dichos artículos. En la misma decisión se le pidió a la Secretaría que, en función de la disponibilidad de recursos, siguiera aplicando las provisiones de las decisiones RC-7/2 relativa a la propuesta sobre la manera de intercambiar información sobre exportaciones y notificaciones de exportación y la RC-9/1 sobre el estado de aplicación del Convenio.

2.6 Información que deberá adjuntarse a los productos químicos exportados

En respuesta al párrafo 1 del artículo 13, la Organización Mundial de Aduanas ha asignado códigos específicos aduaneros según el Sistema Armonizado a cada producto químicos o grupos de productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio. Estos códigos entraron en vigor el 1 de enero de 2007. Se prevé que para aquellos productos químicos incluidos en el Anexo III después del 2011, los códigos del Sistema Armonizado serán asignados por la Organización Mundial de Aduanas. Un cuadro con esta información se encuentra disponible en el sitio web del Convenio.⁸

Si se ha asignado un código de aduanas del Sistema Armonizado a un producto químico enumerado en el Anexo III, las Partes deberán asegurarse de que los documentos que acompañan la expedición contengan este código al momento de exportar ese producto químico.

2.7 Información sobre las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio

De conformidad con los párrafos 2 y 4 del Artículo 10, cada Parte deberá enviar a la Secretaría, lo antes posible y en cualquier caso a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha del envío del documento de orientación para la adopción de decisiones, una respuesta sobre la futura importación del producto químico correspondiente. Si una Parte modifica esta respuesta, la Parte deberá enviar

⁷ www.pic.int/tabid/2018/language/es-CO/Default.aspx

⁸ www.pic.int/tabid/2064/language/es-CO/Default.aspx

inmediatamente la respuesta revisada a la Secretaría. La respuesta consistirá en una decisión firme o bien una respuesta provisional.

El párrafo 7 del Artículo 10 establece que cada país Parte deberá transmitir, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte, respuestas sobre la importación a la Secretaría para cada uno de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio.

El **Apéndice IV** contiene el panorama general de las respuestas sobre la importación recibidas desde la última Circular CFP. Todas las respuestas de importación recibidas, incluida la descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se basan las decisiones, están disponibles en el sitio web del Convenio⁹, donde también están disponibles los casos de incumplimiento de presentación de las respuestas.

Al 30 de abril de 2023, las siguientes Partes han presentado respuestas de importación para 52 de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio: Australia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Camboya, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Guyana, Japón, Macedonia del Norte, Malasia, Noruega, Oman, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Serbia, Singapur, Suiza, Togo, Túnez y Unión Europea (en nombre de sus 27 Estados miembros). Todavía 111 Partes no han facilitado respuestas de importación para uno o más de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio; y de las cuales, las siguientes ocho Partes no han presentado ninguna respuesta de importación: Afganistán, Djibouti, Granada, Islas Marshall, Namibia, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona y Somalia. Como antes mencionado, las respuestas de importación para el éter de decabromodifenilo y el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA, deberán enviarse antes del 21 de julio de 2023. Las respuestas de importación para la última enmienda relacionada con el terbufos deberán presentarse a más tardar nueve meses después de la fecha de envío del documento de orientación para la adopción de decisiones sobre este producto químico.

Para facilitar la presentación de respuestas relativas a la importación, el **formulario de respuesta sobre la importación** y las **instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.¹⁰

Las respuestas de importación deben enviarse a través del canal de comunicación oficial de la Parte. Se debe proporcionar la fecha de emisión y la firma de la AND para cada formulario individual.¹¹

2.8 Información sobre productos químicos para los cuales la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final

La Conferencia de las Partes, en sus decisiones RC-3/3, RC-4/4, RC-6/8, RC-8/6, RC-8/7 y RC-9/5, invitó a las Partes a utilizar toda la información disponible sobre los siguientes productos químicos, a ayudar a los demás países, en particular a aquellos en vías de desarrollo y aquellos con economías en transición, a adoptar decisiones fundamentadas respecto a su importación y gestión y a informar a otras Partes de esas decisiones utilizando las disposiciones de intercambio de información estipuladas en el Artículo 14: acetoclor, carbosulfán, amianto crisotilo, fentiión (formulaciones de ultra bajo volumen (ULV) que contengan, como mínimo, 640 g de ingrediente activo/L); y formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ion de paraquat iguales o superiores a 200 g/L.

De conformidad con estas decisiones y del párrafo 1 del Artículo 14, el **Apéndice VI** de la Circular CFP contiene información sobre productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el Anexo III y para los que la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final.

⁹ www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx

¹⁰ www.pic.int/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx

¹¹ www.pic.int/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx

2.9 Información sobre los movimientos en tránsito

Como se indica en el párrafo 5 del Artículo 14, cualquier Parte que necesite información sobre movimientos en tránsito a través de su territorio de productos químicos enumerados en el Anexo III, deberá transmitir sus necesidades a la Secretaría, que informará al efecto a todas las Partes.

Desde la última Circular CFP, ninguna Parte ha notificado a la Secretaría su necesidad de información sobre movimientos en tránsito de productos químicos incluidos en el Anexo III a través de su territorio.

3. INFORMACIÓN ADICIONAL

3.1 Información sobre el estado de ratificación del Convenio de Rotterdam

Al 30 de abril de 2023 eran 165 las Partes en el Convenio de Rotterdam.¹² La información concerniente a nuevas Partes después del 30 de abril de 2023 será presentada en la próxima Circular CFP.

3.2 Documentos concernientes a la aplicación del Convenio de Rotterdam

Los siguientes documentos concernientes a la aplicación del Convenio están disponibles en el sitio web del Convenio:¹³

- Texto del Convenio – Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de Comercio Internacional (*árabe, chino, español, francés, inglés, ruso*);¹⁴
- Documentos de orientación para la adopción de decisiones para cada uno de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio (*español, francés, inglés*);¹⁵
- Formulario e instrucciones para la notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones (*español, francés, inglés*);⁵
- Formulario e instrucciones para la respuesta sobre la importación (*español, francés, inglés*);¹¹
- Formulario e instrucciones para notificar incidentes en la salud humana e incidentes ambientales que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (*español, francés, inglés*);⁶
- Formulario e instrucciones para la notificación de exportación (*español, francés, inglés*);⁷
- Formulario de notificación de nombramientos de contactos (*español, francés, inglés*);¹⁶
- Todas las Circulares CFP anteriores (*español, francés, inglés*);³
- Base de datos de las autoridades nacionales designadas y puntos de contacto oficiales para el Convenio de Rotterdam (*inglés*).¹

¹² www.pic.int/tabid/1953/language/es-CO/Default.aspx

¹³ www.pic.int

¹⁴ www.pic.int/tabid/1980/language/es-CO/Default.aspx

¹⁵ www.pic.int/tabid/2415/language/es-CO/Default.aspx

¹⁶ www.pic.int/tabid/3287/language/es-CO/Default.aspx

3.3 Kit de recursos de información sobre el Convenio de Rotterdam

El Kit de recursos¹⁷ es una recopilación de publicaciones que contienen información sobre el Convenio de Rotterdam. Se ha preparado teniendo en cuenta una gama de usuarios finales que incluye el público en general, las autoridades nacionales designadas y las entidades interesadas en la implementación del Convenio. El Kit de recursos incluye elementos para ofrecer asistencia en actividades de sensibilización e información técnica detallada, y materiales de capacitación dirigidos a facilitar la implementación del Convenio.

Secretaría para el Convenio de Rotterdam (FAO)

Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma, Italia
Fax: +39 06 5705 3224
Correo electrónico: pic@fao.org

Secretaría para el Convenio de Rotterdam (PNUMA)

Dirección de la oficina: 11-13, chemin des Anémones
CH-1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza
Dirección postal: c/o Palais des Nations, 8-14, avenue
de la Paix, 1211 Ginebra 10, Suiza
Fax: +41 22 917 8082
Correo electrónico: brs@un.org

¹⁷ www.pic.int/tabid/1973/language/es-CO/Default.aspx

APÉNDICE I**SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA
REGLAMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA
CIRCULAR CFP**

Este apéndice está compuesto de tres partes:

Parte A: Resumen de las notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre el 1 de noviembre de 2022 y el 30 de abril de 2023.

Parte B: Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre 1 de noviembre de 2022 y el 30 de abril de 2023.

Parte C: Notificaciones de medida reglamentaria firme todavía en fase de verificación

Notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas por la Secretaría para las cuales el proceso de verificación todavía no ha sido completado.

La información también está disponible en el sitio web del Convenio.¹⁸

¹⁸ www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx

Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas desde la última Circular CFP**PARTE A****RESUMEN DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME QUE SE HA VERIFICADO QUE CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO****MALASIA**

Nombre(s) común(es): Clorpirifos

Número(s) de CAS: 2921-88-2

Nombre químico: Fosforotioato de *O,O*-dietilo y de *O*-(3,5,6-tricloro2-piridinilo)

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Dejan de estar permitidos todos los tipos de formulaciones de clorpirifos para uso en el sector agrícola.

Uso o usos que siguen autorizados: Pero todavía se permite el uso de clorpirifos en salud pública para controlar plagas urbanas, como cucarachas, termitas, mosquitos, hormigas, moscas e insectos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

Resumen de la medida reglamentaria firme: La Junta de Plaguicidas de Malasia emitió una Circular el 28 de abril de 2021, informando a la industria de la decisión de la Junta de cancelar el registro de todos los productos que contienen clorpirifos para uso agrícola a partir del 1 de mayo de 2023.

Esto significa que, a partir del 1 de mayo de 2023, el clorpirifos dejará de estar autorizado como producto fitosanitario en la agricultura. Sin embargo, el registro de productos que contienen clorpirifos continuará para uso en salud pública y control de plagas urbanas.

A partir de la fecha de la Circular, la Junta de Plaguicidas dejó de aceptar nuevas solicitudes y reinscripciones de productos plaguicidas que contienen clorpirifos para el sector agrícola. Todas las solicitudes nuevas que estaban pendientes de aprobación o en proceso de evaluación fueron automáticamente canceladas.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: El Departamento de Agricultura de Malasia ha revelado que los cultivos alimentarios, incluidos los destinados a la exportación, han superado sistemáticamente los límites máximos nacionales de residuos de clorpirifos. Esto presenta un riesgo potencial tanto para los trabajadores como para los consumidores que pueden estar expuestos al plaguicida.

Los trabajadores agrícolas en Malasia que han estado expuestos al clorpirifos han reportado síntomas como dolores de cabeza, mareos e irritación de la piel. Un estudio realizado en Sabak Bernam, Malasia, encontró que el 7 % de los agricultores de arroz tenían clorpirifos en la sangre, con una concentración media de 7,29 nano gramos por mililitro de sangre. Además, el 75 % de los agricultores en el estudio reportaron haber experimentado al menos un síntoma de exposición a plaguicidas.

Además de su impacto en la salud humana, se ha demostrado que el clorpirifos causa síntomas neurotóxicos en animales como hipo actividad, lagrimeo, salivación, patas separadas, ataxia y temblores. La dosis letal (DL50) para mamíferos (oral) oscila entre 80 y 250 mg/kg/d, mientras que la dérmica DL50 para ratas macho es de 202 mg/kg. La dosis letal por inhalación se calcula en 78 y 94 mg/kg para ratones hembra y ratas, respectivamente. Sin embargo, las ratas han mostrado tolerancia a la inhibición prolongada y significativa de la acetilcolinesterasa (AChE) después de la inyección subcutánea.

En términos de genotoxicidad, se ha demostrado que el clorpirifos induce micronúcleos en los eritroblastos y provoca efectos citogenéticos en las células linfoides humanas. También ha producido aumentos significativos en los intercambios de cromátidas hermanas (SCE), la pérdida del cromosoma X y la letalidad recesiva ligada al sexo en *Drosophila melanogaster*.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Como consecuencia de esta decisión habrá una reducción significativa de riesgos para la salud de agricultores y consumidores, y al ser un plaguicida de alto volumen habrá también una reducción significativa de la exposición al clorpirifos.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/05/2023

TAILANDIA

Nombre(s) común(es): Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos al PFOA

Número(s) de CAS: 2395-00-8, 3108-24-5, 335-66-0, 335-67-1, 335-93-3, 335-95-5, 376-27-2, 3825-26-1

Nombre químico: Ácido pentadecafluorooctanoico, sus sales y ésteres

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, excepto algunos usos específicos permitidos por el Convenio de Estocolmo.

Uso o usos que siguen autorizados:

- Procesos de fotolitografía o grabado en la fabricación de semiconductores.
- Recubrimientos fotográficos aplicados a películas.
- Textiles agua/óleo repelentes para la protección de los trabajadores frente a líquidos peligrosos que constituyan riesgos para su salud y seguridad.
- Espuma antiincendios para suprimir vapores de combustibles líquidos e incendios de combustibles líquidos (incendios Clase B) en sistemas instalados, tanto móviles como fijos.
- Fabricación de politetrafluoroetileno (PTFE) y fluoruro de polivinilideno (PVDF) para la producción de:
 - Membranas de filtros de gas de alto rendimiento y resistentes a la corrosión, membranas de filtros de agua y membranas para textiles médicos.
 - Equipos intercambiadores de calor de residuos industriales.
 - Selladores industriales capaces de prevenir fugas de compuestos orgánicos volátiles y partículas PM2.5.
- Fabricación de polifluoroetileno propileno (FEP) para la producción de alambres y cables eléctricos de alta tensión para transmisión de energía.
- Fabricación de fluoroelastómeros para la producción de juntas tóricas, correas trapezoidales y accesorios plásticos para interiores de automóviles.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

Resumen de la medida reglamentaria firme: Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA (8 sustancias con números de CAS: 335-67-1; 3825-26-1; 335-95-5; 2395-00-8; 335-93-3; 335-66-0; 376-27-2 y 3108-24-5) fueron clasificadas como Sustancias Peligrosas de Categoría 4, cuya producción, importación, exportación, tránsito o tenencia están prohibidas, excepto para algunos usos específicos permitidos por el Convenio de Estocolmo. Dichos usos permitidos se clasificaron como Sustancias Peligrosas de Categoría 3, cuya producción, importación, exportación, tránsito o posesión requieren registro y licencia del Ministerio de Obras Públicas.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: Durante el proceso de reglamentación nacional se utilizó información pertinente del documento de perfil de riesgo (UNEP/POPS/POPRC.12/11/Add.2), preparado por el POPRC bajo el Convenio de Estocolmo.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Proteger la salud humana y cumplir con las obligaciones en virtud del Convenio de Estocolmo.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Durante el proceso de reglamentación nacional se utilizó información pertinente del documento de perfil de riesgo (UNEP/POPS/POPRC.12/11/Add.2), preparado por el POPRC bajo el Convenio de Estocolmo.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Proteger el medio ambiente y cumplir con las obligaciones en virtud del Convenio de Estocolmo.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 22/12/2022

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): 1,3-Dicloropropeno

Número(s) de CAS: 542-75-6

Nombre químico: Cloruro de 3-cloroalilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El 1,3-dicloropropeno no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de 1,3-dicloropropeno fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Ácido fosfórico

Número(s) de CAS: 7664-38-2

Nombre químico: Ácido fosfórico

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión

Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El ácido fosfórico no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de ácido fosfórico fueron prohibidas en 2013 y su uso fue prohibido en 2014.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2013

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Azinfos-metilo

Número(s) de CAS: 86-50-0

Nombre químico: S-(3,4-Dihidro-4-oxobenzo[d]-[1,2,3]-triazin-3-ilmetil)-O,O-dimetil fosforoditioato

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El azinfos-metilo no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de azinfos-metilo fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/08/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Cianuro de sodio

Número(s) de CAS: 143-33-9

Nombre químico: Cianuro de sodio

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El cianuro de sodio no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de cianuro de sodio fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Diclofluanida

Número(s) de CAS: 1085-98-9

Nombre químico: N-(Diclorofluorometiltio)-N',N'-dimetil-N-fenil-sulfamida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: La diclofluanida no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de diclofluanida fueron prohibidas en 2008 y su uso fue prohibido en 2010.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/12/2008

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Dicofol

Número(s) de CAS: 115-32-2

Nombre químico: 2,2,2-Tricloro-1,1-bis(4-clorofenil)etanol

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El dicofol no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de dicofol fueron prohibidas en 2010 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Endosulfán

Número(s) de CAS: 115-29-7

Nombre químico: Sulfito de 1,2,3,4,7,7-hexacloro-8,9,10-trinorborn-2-en-5,6-ilendimetilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El endosulfán no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de endosulfán fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Fentoato

Número(s) de CAS: 2597-03-7

Nombre químico: 2-(Dimetoxifosfinotioiltio)-2-fenilacetato de etilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El fentoato no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de fentoato fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Forato

Número(s) de CAS: 298-02-2

Nombre químico: Ditiófosfato de O,O-dietilo y etiltio metilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión

Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El forato no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de forato fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/08/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Halfenprox

Número(s) de CAS: 111872-58-3

Nombre químico: 1-[(2-{4-[Bromo(difluoro)metoxi]fenil}-2-metilpropoxi)metil]-3-fenoxibenceno

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El halfenprox no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de halfenprox fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Paraquat

Número(s) de CAS: 4685-14-7

Nombre químico: 1,1'-Dimetil-4,4'-bipiridinio

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El paraquat no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de paraquat fueron prohibidas en 2013 y su uso fue prohibido en 2014.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2013

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Piridafentión

Número(s) de CAS: 119-12-0

Nombre químico: Fosforotioato de *O,O*-dietilo y de *O*-(6-oxo-1-fenil-1,6-dihidro-3-piridazinilo)

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El piridafentión no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de piridafentión fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Pirimidifen

Número(s) de CAS: 105779-78-0

Nombre químico: 5-Cloro-N-{2-[4-(2-etoxietil)-2,3-dimetilfenoxi]etil}-6-etil-4-pirimidinamina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El pirimidifen no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de pirimidifen fueron prohibidas en 2010 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Piritiobac-sodio

Número(s) de CAS: 123343-16-8

Nombre químico: 2-Cloro-6-[(4,6-dimetoxi-2-pirimidinil)sulfanil]benzoato de sodio

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El piritiobac-sodio no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de piritiobac-sodio fueron prohibidas en 2011 y su uso fue prohibido en 2013.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 04/04/2011

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Primisulfurón-metilo

Número(s) de CAS: 86209-51-0

Nombre químico: 2-([4,6-Bis(difluorometoxi)-2-pirimidinil]carbamoil)sulfamoil)benzoato de metilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El primisulfurón-metilo no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de primisulfurón-metilo fueron prohibidas en 2010 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Profenofos o

Número(s) de CAS: 41198-08-7

Nombre químico: Tiofosfato de O-(4-bromo-2-clorofenilo), de O-etilo y de S-propilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión

Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El profenofos no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de profenofos fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/12/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Prometrina

Número(s) de CAS: 7287-19-6

Nombre químico: 6-(Metilsulfanil)-2-N,4-N-di(propan-2-il)-1,3,5-triazina-2,4-diamina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: La prometrina no está registrada como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de prometrina fueron prohibidas en 2013 y su uso fue prohibido en 2014.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2013

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Propoxur

Número(s) de CAS: 114-26-1

Nombre químico: Metilcarbamato de 2-isopropoxifenilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El propoxur no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de propoxur fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Protiofos

Número(s) de CAS: 34643-46-4

Nombre químico: Fosforoditioato de O-(2,4-diclorofenilo), de O-etilo y de S-propilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El protiofos no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de protiofos fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Protoato

Número(s) de CAS: 2275-18-5

Nombre químico: Ditiofosfato de *O,O*-dietilo y de *S*-(*N*-isopropilcarbamoil)metilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El protoato no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de protoato fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Quinalfos

Número(s) de CAS: 13593-03-8

Nombre químico: Tiofosfato de *O,O*-dietilo y de *O*-quinoxalin-2-ilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El quinalfos no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de quinalfos fueron prohibidas en 2010 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Resmetrin

Número(s) de CAS: 10453-86-8

Nombre químico: 2,2-Dimetil-3-(2-metil-1-propenil)ciclopropano-1-carboxilato de (5-bencil-3-furil)metilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El resmetrin no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de resmethrin fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): TCMTB (Ácido ticiánico, (2-benzotiazoliltio)metil éster)

Número(s) de CAS: 21564-17-0

Nombre químico: Ácido ticiánico, éster de (2-benzotiazoliltio)metil

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El TCMTB no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de TCMTB fueron prohibidas en 2008 y su uso fue prohibido en 2010.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/12/2008

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Tebutiuron

Número(s) de CAS: 34014-18-1

Nombre químico: 1-(5-*terc*-Butil-1,3,4-tiadiazol-2-il)-1,3-dimetilurea

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El tebutiuron no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de tebutiuron fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/08/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Terbutrina

Número(s) de CAS: 886-50-0

Nombre químico: 2-N-terc-Butil-4-N-etil-6-metilsulfanil-1,3,5-triazina-2,4-diamina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: La terbutrina no está registrada como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de terbutrina fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/08/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Tetradifon

Número(s) de CAS: 116-29-0

Nombre químico: 1,2,4-Trichloro-5-(4-clorofenil)sulfonilbenceno

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:

Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El tetradifon no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de tetradifon fueron prohibidas en 2010 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Tiazafluron

Número(s) de CAS: 25366-23-8

Nombre químico: 1,3-Dimetil-1-[5-(trifluorometil)-1,3,4-tiadiazol-2-il]urea

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El tiazafluron no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de tiazafluron fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Tiometon

Número(s) de CAS: 640-15-3

Nombre químico: Ditiófosfato de S-2-etiltioetilo y de O,O-dimetilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El tiometon no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de tiometon fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Tolfenpirad

Número(s) de CAS: 129558-76-5

Nombre químico: 4-Cloro-5-etil-2-metil-N-[[4-(4-metilfenoxi)fenil]metil]pirazol-3-carboxamida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El tolfenpirad no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de tolfenpirad fueron prohibidas en 2012 y su uso fue prohibido en 2013.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/08/2012

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Tralometrina

Número(s) de CAS: 66841-25-6

Nombre químico: (1R,3S)-2,2-Dimetil-3-(1,2,2,2-tetrabromoetil)ciclopropano-1-carboxilato de (S)-ciano-(3-fenoxifenil)metilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: La tralometrina no está registrada como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de tralometrina fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Triadimefon

Número(s) de CAS: 43121-43-3

Nombre químico: 1-(4-Clorofenoxi)-3,3-dimetil-1-(1,2,4-triazol-1-il)butan-2-ona

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El triadimefon no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de triadimefon fueron prohibidas en 2010 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Triazamato

Número(s) de CAS: 112143-82-5

Nombre químico: 2-[[5-*terc*-Butil-2-(dimetilcarbamoil)-1,2,4-triazol-3- il]sulfanil]acetato de etilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El triazamato no está registrado como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de triazamato fueron prohibidas en 2009 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TÜRKIYE

Nombre(s) común(es): Triflorina

Número(s) de CAS: 26644-46-2

Nombre químico: N-[2,2,2-Tricloro-1-[4-(2,2,2-tricloro-1-formamidoetil)piperazin-1-il]etil]formamida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base para la medida reglamentaria firme si no es una evaluación de peligros o riesgos:

El objeto (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Türkiye sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y, dado que Türkiye sigue siendo un país candidato a la Unión Europea, Türkiye también sigue el enfoque de la Unión

Europea sobre productos químicos para restricciones, decisiones de prohibición y acciones regulatorias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: La triforina no está registrada como producto fitosanitario en el país. Según el Ministerio de Agricultura, la producción e importación de triforina fueron prohibidas en 2010 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De acuerdo con el Reglamento de Licencias y Colocación en el Mercado de Productos Fitosanitarios que se aplica de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, usar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe el uso de sustancias activas peligrosas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no otorgando licencia de sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las direcciones provinciales del Ministerio, los importadores y los fabricantes son informados mediante circulares ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

UNIÓN EUROPEA

Nombre(s) común(es): Benalaxil

Número(s) de CAS: 71626-11-4

Nombre químico: N-(Fenilacetil)-N-(2,6-xilil)-DL-alaninato de metilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan benalaxil ya que no está aprobado como sustancia activa en virtud del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009.

Los Estados miembros de la Unión Europea retirarán, a más tardar el 5 de abril de 2021, las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contienen benalaxil como sustancia activa. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias existentes de productos fitosanitarios que contienen benalaxil quedan prohibidos a partir del 5 de octubre de 2021.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:

En conclusión, a partir de las evaluaciones realizadas sobre la base de la información presentada, cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa benalaxil cumpla en general los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 y el reglamento uniforme principios establecidos en el Reglamento (UE) 546/2011.

Según la evaluación relacionada con la salud humana, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- la posible contaminación de las aguas subterráneas por metabolitos relevantes.

La información disponible es insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009, en particular con respecto a la posibilidad de:

- concluir si el benalaxil tiene propiedades de alteración endocrina según los criterios científicos para la determinación de estas propiedades como definido en los puntos 3.6.5 y 3.8.2 del anexo II del Reglamento (CE) N.º 1107/2009, modificado por el Reglamento de la Comisión (UE) 2018/605.
- concluir la evaluación del riesgo dietético del consumidor ya que no se pudo finalizar la definición de residuos en la evaluación de riesgos para los cultivos frutales, las definiciones de residuos para los

cultivos de raíces y los cultivos de rotación permanecieron abiertas, y no se pudo realizar la evaluación de la exposición del ganado.

- finalizar la evaluación de riesgos para el consumidor a través del agua potable con respecto a los metabolitos de aguas subterráneas M2 (ácido 3-((1-carboxietil)(2,6-dimetilfenil)amino)-3-oxopropanoico), F4-acetilo (metil N-acetil- N-(2,6-dimetilfenil)alaninato), F7 y F8 (ácido 2-(2-carboxi-N-(1-metoxi-1-oxopropan-2-il)acetamido)-3-metilbenzoico), y no se conoce la naturaleza de los residuos que pueden estar presentes en el agua potable, como consecuencia del tratamiento del agua después de la extracción de aguas superficiales.
- finalizar la definición de residuos para el biomonitorio humano (es decir, fluidos y tejidos corporales).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contengan benalaxil.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:

En conclusión, a partir de las evaluaciones realizadas sobre la base de la información presentada, cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa benalaxil satisfaga en general los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (UE) 546/2011.

Según la evaluación relativa al medio ambiente, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- riesgo a largo plazo para las aves y para las aves que se alimentan de lombrices de tierra por envenenamiento secundario,
- riesgo a largo plazo para los artrópodos no objetivo dentro y fuera del campo para todos los usos representativos.

La información disponible es insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009, en particular con respecto a la posibilidad de:

- finalizar el riesgo de envenenamiento secundario para aves y mamíferos que se alimentan de pescado porque no se disponía de una estimación válida del FBC. De consecuencia, tampoco se pudo llevar a cabo la evaluación B de los criterios PBT, para los que se necesita una estimación del FBC válida.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de riesgos para el medio ambiente por el uso de productos fitosanitarios que contengan benalaxil.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 05/10/2020

La completa entrada en vigor de todas las disposiciones del Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2020/1280, de 14 de septiembre de 2020, relativo a la no renovación de la aprobación de la sustancia activa benalaxil, de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N.º 540/2011 de la Comisión de 5 de octubre de 2020.

UNIÓN EUROPEA

Nombre(s) común(es): Clorpirifos-metilo

Número(s) de CAS: 5598-13-0

Nombre químico: Fosforotioato de *O,O*-dimetilo y de *O*-3,5,6-tricloro-2-piridilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan clorpirifos-metilo ya que el clorpirifos-metilo no está aprobado como sustancia activa en virtud del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Los Estados miembros de la Unión Europea retirarán, a más tardar el 16 de febrero de 2020, las autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan clorpirifos-metilo como sustancia activa. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias de productos fitosanitarios que contengan clorpirifos-metilo quedan prohibidos a partir del 16 de abril 2020.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:

En conclusión, a partir de las evaluaciones realizadas sobre la base de la información disponible, cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa clorpirifos-metilo cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 y en los principios uniformes establecidos en el Reglamento (UE) N.º 546/2011.

De consecuencia, no se ha establecido, con respecto a uno o más usos representativos de al menos un producto fitosanitario, que se cumplan los criterios de aprobación previstos en el artículo 4 del Reglamento (CE) N.º 1107/2009. Se identificaron preocupaciones con respecto a:

- El potencial genotóxico del clorpirifos-metilo, que no se puede descartar si se tienen en cuenta las preocupaciones planteadas por el clorpirifos con respecto a aberraciones cromosómicas y daños al ADN que también se pueden aplicar al clorpirifos-metilo. Además, la literatura científica disponible sobre el clorpirifos-metilo, aunque presenta algunas limitaciones, debe considerarse como un planteamiento de fuerza probatoria y suscita preocupación el potencial del clorpirifos-metilo para dañar el ADN. De consecuencia, no se pueden establecer valores de referencia basados en la salud para el clorpirifos-metilo y no se pueden realizar evaluaciones de riesgos dietéticos y no dietéticos. Este resultado se confirmó durante la segunda reunión de expertos celebrada en septiembre de 2019.
- Neurotoxicidad para el desarrollo (DNT): el estudio de DNT disponible sobre el clorpirifos-metilo no permitió una evaluación completa de los efectos sobre el desarrollo del cerebro, en particular porque no se pudieron evaluar los efectos sobre la altura del cerebelo debido a la falta de controles en las hembras y el hecho que el nivel de efectos adversos observados 'NOAEL' para DNT no se pudo determinar. Dado que se observaron efectos DNT en la neurotoxicidad para el desarrollo disponible sobre el clorpirifos (se observaron efectos adversos en la dosis más baja ensayada en ratas y no se pudo establecer un NOAEL), también suscita preocupación el clorpirifos-metilo. Además, existe evidencia epidemiológica que muestra una asociación entre la exposición a clorpirifos y/o clorpirifos-metilo durante el desarrollo y los resultados adversos del desarrollo neurológico en niños.
- Sobre la base de la evidencia para el DNT, los expertos durante la revisión por pares sugirieron que puede ser apropiada la clasificación del clorpirifos-metilo como tóxico para la reproducción categoría 1B, H360D 'Puede dañar al feto', según con los criterios establecidos en el Reglamento de la Comisión (CE) No 1272/200816.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contienen clorpirifos-metilo

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 16/01/2020

La completa entrada en vigor de todas las disposiciones del Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2020/17, de 10 de enero de 2020, relativo a la no renovación de la aprobación de la sustancia activa clorpirifos-metilo, de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) N.º 540/2011 fue el 16 de enero de 2020.

UNIÓN EUROPEA

Nombre(s) común(es): Fenamifos

Número(s) de CAS: 22224-92-6

Nombre químico: Fosforamidato de etil-4-metiltio-*m*-tolilo y de isopropilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan fenamifos ya que el fenamifos no está aprobado como sustancia activa en virtud del Reglamento (CE) N.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Los Estados miembros de la Unión Europea retirarán, a más tardar el 23 de marzo de 2021, las autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan fenamifos como sustancia activa. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias de productos fitosanitarios que contengan fenamifos quedan prohibidos a partir del 23 de septiembre 2021.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:

No se ha determinado, con respecto a uno o más usos representativos de al menos un producto fitosanitario, que se cumplan los criterios de aprobación establecidos en el artículo 4 del Reglamento (CE) N.º 1107/2009.

Procede, por tanto, no renovar la aprobación de la sustancia activa fenamifos de conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento. Según la evaluación relacionada con la salud humana, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- El riesgo para los consumidores. La evaluación general de riesgos para el consumidor es provisional, ya que el paquete de datos de los metabolitos sulfóxido de fenamifos (M01) y sulfona de fenamifos (M02) sobre la genotoxicidad estaba incompleto y la definición de la expresión evaluación del riesgo de los residuos en cultivos primarios es provisional. Además, la definición de evaluación del riesgo de los residuos en cultivos de rotación es provisional. Sin embargo, incluso si no se pudo finalizar la evaluación de riesgos para el consumidor, se identificó un riesgo agudo para el consumidor en todos los usos representativos en hortalizas de fruto, mientras que en las plantas ornamentales y de vivero, que pueden haber crecido en rotación con cultivos alimentarios, no se puede excluir un riesgo agudo para el consumidor. Además, para la exposición del consumidor por ingesta crónica, si los niveles máximos de residuos (LMR) calculados resultantes del conjunto de datos de residuos disponibles presentados en el proceso de renovación se utilizan en la evaluación de la exposición, la TMDI máxima representaría el 172 % de la IDA.

La información disponible es insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) N.º 1107/2009, en particular con respecto a:

- la evaluación de riesgos para metabolitos humanos únicos no pudo concluirse mientras no se presente un estudio de metabolismo comparativo in vitro;
- el potencial de contaminación de las aguas subterráneas y la evaluación del riesgo del consumidor a través de la exposición a los metabolitos del agua potable. Si bien los datos de seguimiento de tres regiones vulnerables de Grecia indican que se concluyó que el potencial de exposición de las aguas subterráneas por encima del límite paramétrico del agua potable de 0,1 µg/l es bajo para el fenamifos y los metabolitos M01, M02, el fenamifos-sulfóxido-fenol (M12), el fenamifos-sulfona-fenol (M13) y el fenamifos-sulfona-anisol (M14) en las condiciones geoclimáticas de Grecia, los datos del modelo indican que existe la posibilidad de que se supere el límite de 0,1 µg/L por el M14 (muy por encima de 10 µg /L en todos los escenarios, incluso a la tasa de aplicación más baja). No se pudo realizar una evaluación de la ingesta del consumidor para este metabolito ya que no se pudo establecer una IDA en base a los datos presentados.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contengan fenamifos.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 23/09/2020

La completa entrada en vigor de todas las disposiciones del Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2020/1246, de 2 de septiembre de 2020, relativo a la no renovación de la aprobación de la sustancia activa fenamifos, de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) N.º 540/2011 fue el 23 de septiembre de 2020.

Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas desde la última Circular CFP**PARTE B****NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME QUE SE HA VERIFICADO QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Anexo III
2-Aminotiazolina-4-ácido carboxílico	2150-55-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Cis-Zeatin	327771-64-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Compuestos de arsénico	7440-38-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Esbiotrina	84030-86-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Fluazifop	69335-91-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Imazametabenz-metilo	69969-22-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Trifloxisulfuron-sodio	199119-58-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	No
Trimedlure	12002-53-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	No

PARTE C**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Anexo III
Clorpirifos-etilo	2921-88-2	Plaguicida	Chile	América Latina y el Caribe	No
Clorpirifos-metilo	5598-13-0	Plaguicida	Chile	América Latina y el Caribe	No
Dicloruro de paraquat	1910-42-5	Plaguicida	Chile	América Latina y el Caribe	No
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Chile	América Latina y el Caribe	No
Mezcla de: - Glifosato - Alquilaminas de cebo etoxiladas	1071-83-6 61791-26-2	Plaguicida	Chile	América Latina y el Caribe	No

APÉNDICE II

PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP

PARTE A

**RESUMEN DE CADA PROPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DE UNA
FORMULACIÓN PLAGUICIDA EXTREMADAMENTE PELIGROSA QUE SE HA
VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL
ANEXO IV, PARTE 1, DEL CONVENIO**

Ninguna.

PARTE B

**PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS
EXTREMADAMENTE PELIGROSAS TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN**

Ninguna.

APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CFP

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
2,4,5-T y sus sales y ésteres	93-76-5 ¹	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Alaclor	15972-60-8	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldicarb	116-06-3	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Azinfos-metilo	86-50-0	Plaguicida	10 de agosto de 2013
Binapacril	485-31-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Captafol	2425-06-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	15 de septiembre de 2017
Clordano	57-74-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
DDT	50-29-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dinitro- <i>orto</i> -cresol (DNOC) y sus sales (como las sales de amonio, potasio y sodio)	534-52-1 2980-64-5 5787-96-2 2312-76-7	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Dinoseb y sus sales y ésteres	88-85-7 ¹	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
1,2-Dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Endosulfán	115-29-7	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Lindano	58-89-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxiálqulicos y arílicos de mercurio		Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Metamidofos	10265-92-6	Plaguicida	15 de septiembre de 2015 ²
Monocrotofós	6923-22-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Paratión	56-38-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5 ¹	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Forato	298-02-2	Plaguicida	16 de septiembre de 2019
Terbufós	13071-79-9	Plaguicida	Prevista para el 22 de octubre de 2023
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Todos los compuestos de tributilo de estaño, a saber: - Óxido de tributilo de estaño - Fluoruro de tributilo de estaño - Metacrilato tributilo de estaño - Benzoato de tributilo de estaño - Cloruro de tributilo de estaño - Linoleato de tributilo de estaño - Naftenato de tributilo de estaño	56-35-9 1983-10-4 2155-70-6 4342-36-3 1461-22-9 24124-25-2 85409-17-2	Plaguicida	1 de febrero de 2009 ³
Triclorfón	52-68-6	Plaguicida	15 de septiembre de 2017
Formulaciones de polvo seco que contengan una combinación de: - Benomil al 7 % o superior, - Carbofurano al 10 % o superior, y - Tiram al 15 % o superior	17804-35-2 1563-66-2 137-26-8	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	1 de febrero de 2005
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/L de ingrediente activo)	13171-21-6 (mezcla, isómeros (E) y (Z)) 23783-98-4 (isómero (Z)) 297-99-4 (isómero (E))	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) al 19,5 % o superior de ingrediente activo y polvos al 1,5 % o superior de ingrediente activo)	298-00-0	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Amianto: - Actinolita - Antofilita - Amosita - Crocidolita - Tremolita	77536-66-4 77536-67-5 12172-73-5 12001-28-4 77536-68-6	Industrial	1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 Antes de la adopción del Convenio 1 de febrero de 2005
Éter de octabromodifenilo de calidad comercial, entre otros: - Éter de hexabromodifenilo - Éter de heptabromodifenilo	36483-60-0 68928-80-3	Industrial	10 de agosto de 2013
Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial, entre otros: - Éter de tetrabromodifenilo - Éter de pentabromodifenilo	40088-47-9 32534-81-9	Industrial	10 de agosto de 2013

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Éter de decabromodifenilo	1163-19-5	Industrial	21 de octubre de 2022
Hexabromociclododecano	25637-99-4 3194-55-6 134237-50-6 134237-51-7 134237-52-8	Industrial	16 de septiembre de 2019
Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos, entre otros:		Industrial	10 de agosto de 2013
- Ácido perfluorooctano sulfónico	1763-23-1		
- Perfluorooctano sulfonato de potasio	2795-39-3		
- Perfluorooctano sulfonato de litio	29457-72-5		
- Perfluorooctano sulfonato de amonio	29081-56-9		
- Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio	70225-14-8		
- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio	56773-42-3		
- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio	251099-16-8		
- N-etilperfluorooctano sulfonamida	4151-50-2 31506-32-8		
- N-metilperfluorooctano sulfonamida	1691-99-2		
- N-etil-N-(2-hidroxi-etil)perfluorooctano sulfonamida	24448-09-7		
- N-(2-hidroxi-etil)-N-metilperfluoro octano sulfonamida	307-35-7		
- Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo			
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA ⁴	335-67-1	Industrial	21 de octubre de 2022
Bifenilos polibromados (PBB)	13654-09-6 (hexa-) 36355-01-8 (octa-) 27858-07-7 (deca-)	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Terfenilos policlorados (PCT)	61788-33-8	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Parafinas cloradas de cadena corta	85535-84-8	Industrial	15 de septiembre de 2017
Tetraetilo de plomo	78-00-2	Industrial	1 de febrero de 2005
Tetrametilo de plomo	75-74-1	Industrial	1 de febrero de 2005

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Todos los compuestos del tributilo de estaño, a saber: - Óxido de tributilo de estaño - Fluoruro de tributilo de estaño - Metacrilato tributilo de estaño - Benzoato de tributilo de estaño - Cloruro de tributilo de estaño - Linoleato de tributilo de estaño - Naftenato de tributilo de estaño	56-35-9 1983-10-4 2155-70-6 4342-36-3 1461-22-9 24124-25-2 85409-17-2	Industrial	15 de septiembre de 2017 ⁵
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Industrial	Antes de la adopción del Convenio

Notas:

- Sólo se indican los números CAS de los compuestos precursores. La lista de los demás números CAS pertinentes se puede consultar en el documento de orientación para la adopción de decisiones pertinente.
- Esto se refiere a la fecha de comunicación del documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el producto químico actualmente incluido en el anexo III y adoptado mediante la decisión RC-7/4, que modificó el anexo III para incluir el metamidofos y eliminó la entrada anterior existente en el anexo III para “metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que superan los 600 g de ingrediente activo/L)”.
- Consulte la entrada correspondiente a todos los compuestos del tributilo de estaño en la categoría “industrial”. Los compuestos del tributilo de estaño se incluyeron inicialmente en el anexo III en la categoría “plaguicida” de conformidad con la decisión RC-4/5 y el documento de orientación para la adopción de decisiones inicial que se comunicó a las Partes se refería únicamente a la categoría “plaguicida”. Posteriormente, el anexo III fue modificado mediante la decisión RC-8/5 para incluir todos los compuestos de tributilo de estaño también en la categoría “industrial,” con la entrada en vigor de la dicha enmienda el 15 de septiembre de 2017. También se aprobó un documento de orientación para la adopción de decisiones revisado (véase la nota 5).
- Las siguientes sustancias se incluyen en esta designación:
 - Ácido perfluorooctanoico (PFOA) y sus sales
 - Toda sustancia conexas (incluidos sus sales y polímeros) que consista en un grupo perfluoroalquilo lineal o derivado, que tenga la fórmula molecular C_7F_{15} , directamente unido a cualquier otro átomo de carbono, como uno de los elementos estructurales
 - Toda sustancia conexas (incluidos sus sales y polímeros) que consista en un grupo perfluoroalquilo lineal o derivado, que tenga la fórmula molecular C_8F_{17} como uno de los elementos estructurales

Las siguientes sustancias se excluyen de esta designación:

 - $C_8F_{17}-X$, donde $X = F, Cl, Br$
 - $C_8F_{17}-C(=O)OH$, $C_8F_{17}-C(=O)O-X'$ o $C_8F_{17}-CF_2-X'$ (donde $X' =$ cualquier grupo, incluidas las sales)
 - Ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS) y sus derivados ($C_8F_{17}SO_2X$ ($X = OH$, sal metálica ($O-M+$), haluro, amida y otros derivados incluidos polímeros))
- Esta entrada se refiere a la fecha de comunicación del documento de orientación para la adopción de decisiones revisado relativo a los compuestos del tributilo de estaño, el cual se refiere tanto a la categoría de “plaguicida” así como a la “industrial”, aprobado de conformidad con la decisión RC-8/5.

APÉNDICE IV**LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS**

Todas las respuestas sobre la importación recibidas de las Partes y los casos de incumplimiento de presentación de las respuestas están disponibles en el sitio web del Convenio:
www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx.

La base de datos en línea se presenta bajo cuatro pestañas:

1. Respuestas de importación recientemente recibidas;
2. Respuestas de importación por cada Parte;
3. Respuestas de importación por producto químico;
4. Casos de incumplimiento de respuesta.

Las respuestas de importación recibidas desde la última circular CFP (entre el 1 de noviembre de 2022 y el 30 de abril de 2023) se pueden consultar en la primera pestaña “Respuestas emitidas recientemente”. El panorama general de esas respuestas de importación está disponible en este apéndice.

Todas las respuestas de importación pueden ser consultadas en la segunda pestaña “Respuestas por Parte” o en la tercera pestaña “Respuestas por producto químico”.

Los casos en que no se haya transmitido una respuesta están disponibles en la cuarta pestaña “Casos de incumplimiento de las respuestas”. También se incluye la fecha en que la Secretaría informó, por vez primera, a todas las Partes, por medio de la publicación en la Circular CFP, de los casos de incumplimiento de presentación de una respuesta.

**PANORAMA GENERAL DE NUEVAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN
RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP**

Plaguicidas

2,4,5-T y sus sales y ésteres

Botswana

Alaclor

Kenya

Malasia

Nicaragua

Aldicarb

Kenya

Azinfós-metilo

Botswana

Kenya

Malasia

Nueva Zelanda

Zimbabwe

Binapacril

Botswana

Captafol

Botswana

Nicaragua

Carbofurano

Armenia

Georgia

Kenya

Malasia

Clorobencilato

Botswana

Nicaragua

Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (tales como sal de amonio, sal de potasio y sal de sodio)

Botswana

Nicaragua

Dinoseb y sus sales y esterres

Botswana

Nicaragua

1,2-Dibromoetano (EDB)

Botswana

Endosulfán

Armenia

Kenya

Malasia

Tailandia

Dicloruro de etileno

Botswana

Nicaragua

Fluoroacetamida

Botswana

HCH (mezcla de isómeros)

Botswana

Lindano

Botswana

Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio

Botswana

Monocrotofós

Botswana

Zimbabwe

Paratión

Botswana

Kenya

Forato

Armenia

Botswana

Georgia

Kenya

Montenegro

Tailandia

Toxafeno

Botswana

Todos los compuestos de tributilo de estaño

Malasia

Triclorfón

Armenia
 Botswana
 Georgia
 Kenya
 Nicaragua

Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

Formulaciones de polvo seco que contengan una combinación de: benomil al 7 % o superior, carbofurano al 10 % o superior, y tiram al 15 % o superior

Nicaragua

Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)

Nicaragua

Productos químicos de uso industrial**Amianto actinolita**

Botswana
 Nicaragua¹

Amianto amosita

Botswana
 Congo
 Nicaragua¹

Amianto antofilita

Botswana
 Nicaragua¹

Amianto crocidolita

Botswana
 Nicaragua¹

Amianto tremolita

Botswana
 Nicaragua¹

**Éter de octabromodifenilo de calidad comercial, entre otras:
 Éter de hexabromodifenilo y
 Éter de heptabromodifenilo**

Armenia
 Botswana
 Nicaragua
 Omán

**Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial (entre otras:
 Éter de tetrabromodifenilo y
 Éter de pentabromodifenilo)**

Armenia
 Botswana
 Nicaragua
 Omán
 Venezuela (República Bolivariana de)

Éter de decabromodifenilo

Botswana
 Cabo Verde
 Canadá
 Cuba
 Indonesia
 Nicaragua
 Nueva Zelandia
 Panamá
 Singapur
 Sudáfrica

Hexabromociclododecano

Armenia
 Congo
 Guinea
 Montenegro
 Nicaragua
 Omán
 Sudáfrica

Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos

Armenia
 Omán

Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA

Cabo Verde
 Canadá
 Cuba
 Indonesia
 Nicaragua
 Nueva Zelandia
 Panamá
 Singapur

Bifenilos polibromados (PBB)

Botswana
Nicaragua²

Bifenilos policlorados (PCB)

Botswana

Terfenilos policlorados (PCT)

Botswana

Parafinas cloradas de cadena corta

Armenia
Botswana
Congo
Nicaragua
Omán
Sudáfrica

Tetraetilo de plomo

Botswana
Congo

Tetrametilo de plomo

Botswana

Todos los compuestos de tributilo de estaño

Armenia
Botswana
Congo
Omán

Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)

Nicaragua²

Nota:

1. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XXXI (junio de 2010).
2. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XLII (diciembre de 2015).

APÉNDICE V**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME
PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III**

Este apéndice está compuesto de dos partes:

Parte A: Notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

El cuadro resumen enumera todas las notificaciones recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2023) y que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio.

Parte B: Notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

El cuadro resumen enumera todas las notificaciones recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2023) y que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio.

La información también está disponible en el sitio web del Convenio.¹⁹

¹⁹ www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx

**Notificaciones de medida reglamentaria firme
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

PARTE A

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS
QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III QUE SE HA
VERIFICADO QUE CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL
ANEXO I DEL CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
1,1,1,2-Tetracloroetano	630-20-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,1,2-Tetracloroetano	630-20-6	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
1,1,1-Tricloroetano	71-55-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
1,1,2-Tricloroetano	79-00-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2-Tricloroetano	79-00-5	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
1,1-Dicloroetileno	75-35-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1-Dicloroetileno	75-35-4	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
1,6-Diisocianatohexano, homopolímero, productos de reacción con alfa-fluoro-omega-2-hidroxiethyl-poli (difluorometileno), alcoholes C ₁₆₋₂₀ -ramificados y 1-octadecanol	No disponible	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2,3,4,5-Bis(2-butileno)tetrahydro-2-furaldehído (MGK Repellent, MGK-11)	126-15-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
2,4,6-Tri-tert-butilfenol	732-26-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
2,4-D sal dimetilamina	2008-39-1	Plaguicida	Mozambique	África	LII
2-Metil-2-propeonato de hexadecilo, polímeros con metacrilato de 2-hidroxiethyl, acrilato de gamma-omega-perfluoroalquilo en C ₁₀₋₁₆ y metacrilato de estearilo	203743-03-7	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2-Metoxietanol	109-86-4	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Japón	Asia	XXI
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
2-Nitrobenzaldehído	552-89-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
2-Propen-1-ol, productos de reacción con pentafluoroyodoetano y tetrafluoroetileno telomerizados, deshidroyodados, productos de reacción con epiclorhidrina y trietilenotetramina.	464178-90-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
5- <i>terc</i> -Butil-2,4,6-trinitro- <i>m</i> -xileno (Almizcle de xileno)	81-15-2	Industrial	Unión Europea	Europa	LV
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	XLIX
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Burkina Faso	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Chad	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Gambia	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Guinea-Bissau	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Mali	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Mauritania	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Niger	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Senegal	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Togo	África	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XLV
Aceite de antraceno	90640-80-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Aceite de creosota	61789-28-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Aceite de creosota, fracción de acenafteno	90640-84-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Acetato de talio	563-68-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Acetato de fentina	900-95-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Acetato de fentina	900-95-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Ácido 2-naftiloxiacético	120-23-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Ácido 2-propenoico, 2-metil, 2-metilpropilo éster, polímero con 2-propenoato de butilo y furano-2,5-diona, ésteres de gamma omega-perfluoroalquilo en C ₈₋₁₄ , iniciado con bencenocarboperoxoato de <i>tert</i> -butilo.	459415-06-6	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
Ácido 4-clorofenoxiacético	122-88-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Ácido fluoroacético y sus sales	144-49-0 62-74-8	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Ácido fosfórico	7664-38-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Ácido indolilacético	87-51-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Ácidos de alquitrán, hulla, crudos	65996-85-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Ácidos perfluorocarboxílicos cuya fórmula molecular es C _n F _{2n+1} CO ₂ H, donde 8 ≤ n ≤ 20, sus sales y sus precursores (PFCA de CL)	375-95-1, 335-76-2, 2058-94-8, 307-55-1, 72629-94-8, 376-06-7, 141074-63-7, 67905-19-5, 57475-95-3, 16517-11-6, 133921-38-7, 68310-12-3 (lista no exhaustiva)	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVII
Alcohol alílico	107-18-6	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Plaguicida	China	Asia	XLV
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Bulgaria	Europa	XXII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XLIX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Chile	América Latina y el Caribe	XV
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Irán (República Islámica del)	Asia	LII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXV
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Sudáfrica	África	XXX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Suiza	Europa	XXI
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Unión Europea	Europa	XIII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XXX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XLIX
Anilofos	64249-01-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Aramita	140-57-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arsenato de calcio	7778-44-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXV
Arsenito de sodio	7784-46-5	Plaguicida	Países Bajos (Reino de los)	Europa	XIV
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Chad	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Gambia	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Mauritania	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Níger	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Senegal	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Togo	África	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XLVI
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Azoclotin	41083-11-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Benalaxil	71626-11-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVII
Benceno	71-43-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Benceno	71-43-2	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXI
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bencidina	92-87-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	India	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XVIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bencidina, sus sales y derivados de la bencidina	92-87-5 21136-70-9 36341-27-2 531-85-1 531-86-2 (lista no exhaustiva)	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Bentazona	25057-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Beta-cipermetrina	65731-84-2	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Beta-cipermetrina	65731-84-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	China	Asia	XLV
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Países Bajos (Reino de los)	Europa	XIV
Bis(2-cloroetil)éter	111-44-4	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bitertanol	55179-31-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXV
Bitertanol	55179-31-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Brodifacum	56073-10-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Brodifacum	56073-10-0	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Bromacilo	314-40-9	Plaguicida	Costa Rica	América Latina y el Caribe	LII
Bromacilo	314-40-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Bromoacetato de etilo	105-36-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromoacetato de metilo	96-32-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno (DBBT)	99688-47-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno (DBBT)	99688-47-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bromoclorodifluorometano (Halon 1211)	353-59-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Bromoclorometano	74-97-5	Industrial	Tailandia	Asia	XXIV
Bromofos	2104-96-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Bromofos-etil	4824-78-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Bromopropilato	18181-80-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Bromuconazole	116255-48-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Bronopol	52-51-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Cadmio	7440-43-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cadusafos	95465-99-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Cadusafos	95465-99-9	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Cadusafos	95465-99-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Cadusafos	95465-99-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Carbendazim	10605-21-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XXXVI
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Burkina Faso	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Chad	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Gambia	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Mauritania	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Níger	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Senegal	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Togo	África	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Celevano	4234-79-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Cianamida de hidrógeno	420-04-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cianazina	21725-46-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Cianuro de calcio	592-01-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cianuro de hidrógeno	74-90-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cianuro de sodio	143-33-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Cibutrina	28159-98-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Cicloato	1134-23-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cicloheximida	66-81-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Ciclosulfamuron	136849-15-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XXXVI
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Cipermetrina	67375-30-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cloratos (clorato de sodio, clorato de magnesio y clorato de potasio)	7775-09-9, 10326-21-3, 3811-04-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Cloratos (incluidos pero sin limitarse a cloratos de Na, Mg, K) y otros	7775-09-9, 10326-21-3, 3811-04-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	China	Asia	XLV
Clordecona	143-50-0	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Peru	América Latina y el Caribe	XLV
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Clorfluazuron	71422-67-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cloroetileno	75-01-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloroetileno	75-01-4	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Clorofluorocarbono (totalmente halogenado)	75-69-4, 75-71-8, 76-13-1, 76-14-2, 76-15-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Cloroformo	67-66-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloroneb	2675-77-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Cloropicrina	76-06-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Clorotalonil	1897-45-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIII
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Malasia	Asia	LVII
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XLIX
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Clorpirifos-metil	5598-13-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Clorprofam	101-21-3	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIV
Clorsulfuron	64902-72-3	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Clortal dimetil	1861-32-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Clortal dimetil	1861-32-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Clortiofos	60238-56-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Cloruro de tributiltetradecil fosfonio	81741-28-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Clozolinato	84332-86-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Compuestos de arsénico	7440-38-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota	8001-58-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota, madera	8021-39-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cumaclor	81-82-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	XLV
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
DDD	72-54-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Demefion- <i>O</i>	682-80-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Demetón- metilo (mezcla de isómeros demetón- <i>O</i> -metilo y demetón- <i>S</i> -metilo)	8022-00-2, 867-27-6, 919-86-8	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Destilados (alquitrán de hulla), aceites de naftaleno	84650-04-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Destilados superiores de alquitrán de hulla	65996-91-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	L
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII
Dibromotetrafluoroetano	124-73-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Diclofluanida	1085-98-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Dicloran	99-30-9	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Dicloran	99-30-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Dicloro[[diclorofenil]metil]metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Dicloro[[diclorofenil]metil]metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclorobenciltolueno	81161-70-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclorofeno	97-23-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dicloruro de dimercurio	10112-91-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Malawi	África	LVI
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXII
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Países Bajos (Reino de los)	Europa	XXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	LIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Suiza	Europa	XXIV
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Dicrototos	141-66-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Difenamida	957-51-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Difenilamina	122-39-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dimetenamida	87674-68-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Dimetenamida	87674-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Dimetipin	55290-64-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Dimetoato	60-51-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIII
Diniconazole-M	83657-18-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Diniconazole-M	83657-18-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIV
Dioxacarb	6988-21-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Dioxation	78-34-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Diquat	85-00-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIV
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Diurón	330-54-1	Plaguicida	Mozambique	África	LII
DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo)	150315-10-9, 144740-54-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Endosulfán	115-29-7**, 959-98-8, 33213-65-9	Plaguicida* e Industrial	Japón	Asia	XLIV
Endotal	145-73-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida e Industrial	República de Corea	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
EPN	2104-64-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Epoxiconazole	106325-08-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
EPTC	759-94-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
EPTC	759-94-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Escradano	152-16-9	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Etalfluralina	55283-68-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Éteres de difenilos polibromados (PBDE)	40088-47-9**, 32534-81-9**, 36483-60-0**, 68928-80-3**, 32536-52-0, 63936-56-1, 1163-19-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVIII
Éter NCC	94097-88-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etermetílico de clormetilo	107-30-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etilhexilenglicol	94-96-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Etiofencarb	29973-13-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Etión	563-12-2	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Etión	563-12-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Etirimol	23947-60-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Etoato-metil	116-01-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIV
Etoxilatos de nonilfenol	127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida e Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII
Fenamidona	161326-34-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVII
Fenarimol	60168-88-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Fenarimol	60168-88-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Fenpiclonil	74738-17-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Fenitrotión	122-14-5	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Fenitrotión	122-14-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII
Fenol, 2-(2H-benzotriazol-2-il)-4,6-bis (1,1 dimetilo y etilo)-	3846-71-7	Industrial	Japón	Asia	XXVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Fenpropatrina	39515-41-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fentiión	55-38-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Fentiión	55-38-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXII
Fentoato	2597-03-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Fentoato	2597-03-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Fenvalerato	51630-58-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Ferbam	14484-64-1	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XLIX
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Chad	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Gambia	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Mauritania	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Níger	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Senegal	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Togo	África	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Flocumafén	90035-08-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Fluazifop- <i>P</i> -butil	79241-46-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Fluazinam	79622-59-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXII
Flubenzimina	37893-02-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Flucitrinato	70124-77-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Flufenoxuron	101463-69-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Flumetsulam	98967-40-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Flupicolido	239110-15-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XLIII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fluridona	59756-60-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Flurprimidol	56425-91-3	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Flurtamona	96525-23-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Flutiacet-metilo	117337-19-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Malasia	Asia	XII
Fomesafen	72178-02-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Formotion	2540-82-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Fosalón	2310-17-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Fosalón	2310-17-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	China	Asia	L
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Côte d'Ivoire	África	XX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fosfato de tris(2-cloroetilo)	115-96-8	Industrial	Unión Europea	Europa	LII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Fosforo de aluminio	20859-73-8	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Fosforo de zinc	1314-84-7	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Ftalato de bencilo y butilo	85-68-7	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Ftalato de bencilo y butilo	85-68-7	Industrial	Unión Europea	Europa	LV
Ftalato de diisobutilo	84-69-5	Industrial	Unión Europea	Europa	LII
Furatiocarb	65907-30-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Furfural	98-01-1	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Halfenprox	111872-58-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Haloxifop	69806-34-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Haloxifop etoxietil éster	87237-48-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Industrial	China	Asia	XLII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Plaguicida* e Industrial	Japón	Asia	XX
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Plaguicida* e Industrial	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Japón	Asia	XXII
Hexacloroetano	67-72-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hexaconazol	79983-71-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Hexaflumurón	86479-06-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Burkina Faso	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Chad	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Gambia	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Guinea-Bissau	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Mali	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Mauritania	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Niger	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Senegal	África	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Togo	África	XLV
Hidrato de cloral	302-17-0	Plaguicida	Países Bajos (Reino de los)	Europa	XIV
Hidrazida maleica	123-33-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Hidrogenoborato de dibutilestaño	75113-37-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidrogenosulfuro de amonio	12124-99-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidrogenosulfuro de amonio	12124-99-1	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Hidroxicarbonato de plomo	1319-46-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidróxido de fentina	76-87-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Hidróxido de fentina	76-87-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Imazalil	35554-44-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Imazapic	104098-48-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Imazapir	81334-34-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Imazapir	81334-34-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Imazetapir	81335-77-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Iminoctadina	13516-27-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Isodrin	465-73-6	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Isofenfos	25311-71-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Isoproturón	34123-59-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Isopirazam	881685-58-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXVII
Kinetin	525-79-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Leptofos	21609-90-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Lindano	58-89-9**	Industrial	China	Asia	L
Linurón	330-55-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXVI
Linurón	330-55-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Malatión	121-75-5	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Mancozeb	8018-01-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
MCPA-tioetil(fenotiol)	25319-90-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
MCPB	94-81-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mecoprop	7085-19-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Mepiquat cloruro	24307-26-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Colombia	América Latina y el Caribe	LII
Mercurio	7439-97-6	Plaguicida e Industrial	Indonesia	Asia	LIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Türkiye	Europa	LIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Unión Europea	Europa	LVI
Metabenzthiazuron	18691-97-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Metaldehído	108-62-3, 9002-91-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XLVII
Metazol	20354-26-1	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XII
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	LII
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Malawi	África	XXX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Países Bajos (Reino de los)	Europa	XV
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida e Industrial	República de Corea	Asia	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida e Industrial	Suiza	Europa	XXI
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	China	Asia	L
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Côte d'Ivoire	África	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Gambia	África	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Nigeria	África	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XLVII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	República Dominicana	América Latina y el Caribe	XXV
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Metolaclor	51218-45-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Metiocarb	2032-65-7	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Metiocarb	2032-65-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Mozambique	África	LV
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Metominostrobin	133408-50-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Metopreno	40596-69-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Metosulam	139528-85-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Mevinfos	26718-65-0	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Mevinfos	26718-65-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	XLV
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XXI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida e Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida e Industrial	Indonesia	Asia	LIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Monolinurón	1746-81-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Monometil diclorofenil metano	122808-61-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
<i>N,N'</i> -Ditolil- <i>p</i> -fenilenodiamina; <i>N,N'</i> -dixilil- <i>p</i> -fenilenodiamina; <i>N</i> -Tolil- <i>N'</i> -xilil- <i>p</i> -fenilenodiamina	27417-40-9, 28726-30-9, 70290-05-0	Industrial	Japón	Asia	XXI
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXVIII
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
Naftalenos policlorados (PCN)	28699-88-9, 1321-65-9, 1335-88-2, 1321-64-8, 1335-87-1, 32241-08-0, 2234-13-1	Industrial	Japón	Asia	XLIV
Naled	300-76-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Níquel	7440-02-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Nitrato de talio	10102-45-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
<i>N</i> -Nitrosodimetilamina	62-75-9	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Nonilfenol	11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2	Plaguicida e Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	104-40-5, 11066-49-2, 127087-87-0, 25154-52-3, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 84852-15-3, 9016-45-9, 90481-04-2	Plaguicida	Sudáfrica	África	XLVI

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	104-40-5, 11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2, 127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida e Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Norflurazon	27314-13-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Nuarimol	63284-71-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Octanoato de bromoxinilo	1689-99-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Octilfenoles y etoxilatos de octilfenol	140-66-9, 1806-26-4, 27193-28-8, 68987-90-6 9002-93-1, 9036-19-5	Plaguicida e Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Ofurace	58810-48-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Ometoato	1113-02-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Ortosulfamurón	213464-77-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Oxadixil	77732-09-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Oxamil	23135-22-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Oxasulfurón	144651-06-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Oxicarboxin	5259-88-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Oxifluorfenol	42874-03-3	Plaguicida	Mozambique	África	LII
Oxina-cobre	10380-28-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Mozambique	África	LII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Malasia	Asia	LII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XXVIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Togo	África	XLII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Burkina Faso	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Cabo Verde	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Chad	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Malí	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Mauritania	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Níger	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Senegal	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Paraquat dimetil, bis	2074-50-2	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Pendimetalin	40487-42-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	China	Asia	XLV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Pentacloroetano	76-01-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5**, 131-52-2, 27735-64-4, 3772-94-9	Plaguicida* e Industrial	Japón	Asia	XLIV
Pentaóxido de diarsénico	1303-28-2	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Pentaóxido de diarsénico	1303-28-2	Industrial	Unión Europea	Europa	LV
Peróxido de hidrógeno	7722-84-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIV
Permetrina	52645-53-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Picoxistrobina	117428-22-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Pimetrozina	123312-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXIX
Pimetrozina	123312-89-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Pirazofos	13457-18-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Pirazofos	13457-18-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIII
Piridafentión	119-12-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Pirimidifen	105779-78-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Pirinurón	53558-25-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Piritiobac sodio	123343-16-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Policloroterpenos	8001-50-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Primisulfurón-metilo	86209-51-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Procimidón	32809-16-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Procimidón	32809-16-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Profenofos	41198-08-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Profenofos	41198-08-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Prometrina	7287-19-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Propanilo	709-98-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Propanilo	709-98-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propargita	2312-35-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Propargita	2312-35-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propisocloro	86763-47-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Propilbromoacetato	35223-80-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Propineb	12071-83-9 (monómero), 9016-72-2 (homopolímero)	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Propoxur	114-26-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Protiofos	34643-46-4	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Protiofos	34643-46-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Protoato	2275-18-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Protoato	2275-18-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Quinalfos	13593-03-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Quinalfos	13593-03-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Quinometionato	2439-01-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Quinoxifen	124495-18-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LV
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV
Residuos del extracto (hulla), alcalino de alquitrán de hulla a baja temperatura	122384-78-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Resmetrin	10453-86-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Sulfato de plomo (II)	7446-14-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfato de plomo	15739-80-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfosulfuron	141776-32-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XV
Sulfotep	3689-24-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Sulfonato de perfluorooctano (PFOS), sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF)	2795-39-3**, 70225-14-8**, 29081-56-9**, 29457-72-5**, 307-35-7**	Plaguicida e Industrial*	China	Asia	XLV
Sulfuro de amonio	9080-17-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tecnaceno	117-18-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV
Pirofosfato de tetraetilo (TEPP)	107-49-3	Plaguicida e Industrial	Japón	Asia	XX
TCMTB (Ácido tiocianico, (2-benzotiazoliltio)metil éster)	21564-17-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Tebutiuron	34014-18-1	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Tepraloxidim	149979-41-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
Terbutrina	886-50-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Tetraclorobenceno	12408-10-5, 84713-12-2, 634-90-2, 634-66-2, 95-94-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida e Industrial	Canadá	América del Norte	XII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLIV
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida e Industrial	Suiza	Europa	XXI
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Tetradifon	116-29-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Tiabendazol	148-79-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Tiametoxam	153719-23-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
Tiazafluron	25366-23-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Tiobencarb	28249-77-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Tiocianato de amonio	1762-95-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Tiociclam-oxalato	31895-22-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Mozambique	África	LI
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Tiometon	640-15-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Tiram	137-26-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LVI
Tolfenpirad	129558-76-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Tralometrina	66841-25-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Triadimefon	43121-43-3	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Triasulfurón	82097-50-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Triazamato	112143-82-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Cabo Verde	África	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Chad	África	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Gambia	África	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Mauritania	África	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Níger	África	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Senegal	África	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Togo	África	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Tribufos	78-48-8	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIII
Triciclazol	41814-78-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Tricloroacetato de sodio	650-51-1	Plaguicida	Países Bajos (Reino de los)	Europa	XIV
Triclosán	3380-34-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Tridemorfo	24602-86-6	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Trifluorobromometano	75-63-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Trifluralina	1582-09-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Trifluralina	1582-09-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Triforina	26644-46-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Verde de Paris	12002-03-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Vinclozolina	50471-44-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Vinclozolina	50471-44-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Vinclozolina	50471-44-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XX
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LIII

* El producto químico está incluido en el anexo III dentro de esta categoría.

** El producto químico está incluido en el anexo III con este número CAS.

**Notificaciones de medida reglamentaria firme
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

PARTE B

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS
QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III QUE SE HA
VERIFICADO QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN
EL ANEXO I DEL CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
1,2-Dicloropropano	78-87-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
1,4-Diclorobenceno	106-46-7	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
1-Bromo-2-cloroetano	107-04-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
2,2-Dicloropropanoato de 2-(2,4,5-triclorofenoxi)etilo	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
2,3-Diclorofenol	576-24-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
2,4-Diclorofenol	120-83-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
2,4,6-Triclorofenol	88-06-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
2,5-Diclorofenol	583-78-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
2-Aminotiazolina-4-ácido carboxílico	2150-55-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Acetato	7784-40-9	Plaguicida	China	Asia	LV
Acetato de fenilmercurio	62-38-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Ácido dimetilarsínico	75-60-5	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Acroleína	107-02-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Acronitrilo	107-13-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Arsenato de calcio	7778-44-1	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Arsenato de cobre básico	16102-92-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Togo	África	XLII
Arsénico	1327-53-3	Plaguicida	China	Asia	LV
Arsenito de sodio	7784-46-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bendiocarb	22781-23-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Benomilo	17804-35-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Benomilo	17804-35-2	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Benomilo	17804-35-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromofos-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bromofos-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
Bromofos-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromuro de metilo	74-83-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Cadmio	7440-43-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Cadusafos	95465-99-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Cadusafos	95465-99-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Captano	133-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Captano	133-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Carbosulfan	55285-14-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Clormefos	24934-91-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Clormefos	24934-91-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cloronitrofenol	1836-77-7	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Cloropicrina	76-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cloropicrina	76-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Clortiofos	60238-56-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianofos	2636-26-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Cianuro de calcio	592-01-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianuro de hidrógeno	74-90-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianuro de sodio	143-33-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cis-Zeatin	327771-64-5	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clortalonil	1897-45-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Clorpirifos	2921-88-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Cloruro etilmercurio	107-27-7	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Cianazina	21725-46-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cicloheximida	66-81-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Compuestos de arsénico	7440-38-2	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Daminozida	1596-84-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Dibromocloropropano (DBCP) (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dibromocloropropano (DBCP)	96-12-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
Dibromocloropropano (1, 2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Dibromocloropropano (DBCP) (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
DDD	72-54-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Demeton-S-metilo	919-86-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Demeton-S-metilo	919-86-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Demeton-S-metilo	919-86-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Dialifos	10311-84-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Dibromocloropropano	96-12-8	Plaguicida	China	Asia	LV
Diclofop-metilo	51338-27-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Diclormid	37764-25-3	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dicrotofos	141-66-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicrotofos	141-66-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dicrotofos	141-66-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Diflubenzuron	35367-38-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimetoato	60-51-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dimetilarsinato de sodio	124-65-2	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Dinitramina	29091-05-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dinitramina	29091-05-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Nepal	Asia	XLII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
EPN	2104-64-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
EPN (Fenilfosfonotioato de <i>O</i> -etilo y <i>O</i> - <i>p</i> -nitrofenilo)	2104-64-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	LVI
Erbon	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Erbon	136-25-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Esbiotrina	84030-86-4	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Etefon	16672-87-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Éter de alquilfenol polioxietileno	9016-45-9 26027-38-3 9002-93-1 9036-19-5 (lista no exhaustiva)	Industrial	China	Asia	LII
Etilan	72-56-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Fentión	55-38-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fentión	55-38-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fluazifop	69335-91-7	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Flucitrinato	70124-77-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Flúor	7782-41-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	China	Asia	LV
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Formotion	2540-82-1	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fosfolan	947-02-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XLVIII
Fosfonico diamida, <i>p</i> -(5-amino-3-fenil-1 <i>H</i> -1,2,4-triazol-1-il)- <i>N,N,N',N'</i> -tetrametil-	1031-47-6	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Gliflor	865-71-2	Plaguicida	China	Asia	LV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Granosan-M	2235-25-8	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Imazametabenz-metilo	69969-22-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Leptofos	21609-90-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Linuron	330-55-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mancozeb	8018-01-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
MGK Repellent 11	126-15-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Metam-sodio	137-42-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Metidati3n	950-37-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Metidati3n	950-37-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Metiocarb	2032-65-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Metil parati3n	298-00-0	Plaguicida	Camerún	África	XVIII
Metil parati3n	298-00-0	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XLVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Mirex	2385-85-5	Plaguicidas	Nepal	Asia	XLII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXVI
Monur3n	150-68-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
N,N'-Metileno bis-(2-amino-1,3,4-tiadiazol)	26907-37-9	Plaguicida	China	Asia	LV
Naled	300-76-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Nicotine	54-11-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	China	Asia	LV
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Oxidemet3n-metilo	301-12-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Oxidemet3n-metilo	301-12-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Dicloruro de paraquat	1910-42-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Parte	Región	Circular CFP
Policloroterpenos	8001-50-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Propoxur	114-26-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Safrol	94-59-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Silatrano	29025-67-0	Plaguicida	China	Asia	LV
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Sulfato de talio	7446-18-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Sulfato de talio	7446-18-6	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Sulfotep	3689-24-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Teflutrina	79538-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
TEPP	107-49-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tetradifon	116-29-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Tetrafosfato de hexaetilo	757-58-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tetramina	80-12-6	Plaguicida	China	Asia	LV
Tiram	137-26-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Tionazina	297-97-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Trifloxisulfuron-sodio	199119-58-9	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Trimedlure	12002-53-8	Plaguicida	Türkiye	Europa	LVII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

APÉNDICE VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL

De conformidad con las decisiones²⁰ RC-3/3, RC-4/4, RC-6/8, RC-8/6, RC-8/7, RC-9/5 y del párrafo 1 del Artículo 14, se ha preparado el Apéndice VI con el fin de facilitar el intercambio de información sobre los productos químicos que han sido recomendados para su inclusión en el Anexo III del Convenio por el Comité de Examen de Productos Químicos, pero para los que la Conferencia de las Partes no ha tomado todavía una decisión final.

Este apéndice consta de dos partes:

Parte A proporciona una referencia a la información que las Partes han presentado sobre sus decisiones relativas a la gestión de estos productos químicos.

Parte B es una lista de decisiones sobre la futura importación de estos productos químicos. Estas decisiones de importación se distribuyen únicamente a título informativo y no constituyen parte de los compromisos jurídicamente vinculantes del procedimiento de CFP.

También se encontrará más información sobre estos productos químicos en el sitio web del Convenio,²¹ incluyendo las notificaciones de medida reglamentaria firme y la documentación de apoyo a disposición del Comité de Examen de Productos Químicos y el borrador de los documentos de orientación para la adopción de decisiones.

²⁰ www.pic.int/tabid/1983/language/es-CO/Default.aspx

²¹ www.pic.int/tabid/2033/language/es-CO/Default.aspx

PARTE A

DECISIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL

La información sobre las decisiones de las Partes sobre la gestión de los productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el Anexo III, para los cuales la Conferencia de las Partes no ha tomado todavía una decisión final, se puede encontrar en las siguientes páginas web del sitio del Convenio de Rotterdam www.pic.int:

- El Convenio/Productos químicos/Recomendados para inclusión; y
- Los Países/Perfil de los Países miembros, pestaña "Submissions" del Perfil del país respectivo, como se indica en las siguientes tablas.

Acetocloro (Número de CAS: 34256-82-1)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Mali, Mauritania, Níger, Senegal, Togo	Plaguicida	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/7596/language/en-US/Default.aspx Perfiles de país:
Europa: Bosnia y Herzegovina, Serbia, Türkiye, Unión Europea	Plaguicida	http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Carbosulfán (Número de CAS: 55285-14-8)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Mauritania, Níger, Senegal, Togo	Plaguicida	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/5393/language/en-US/Default.aspx Perfiles de país:
Europa: Bosnia y Herzegovina, Serbia, Türkiye, Unión Europea	Plaguicida	http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Fentión (formulaciones de ultra bajo volumen (ULV) con un mínimo de 640 g de ingrediente activo/L) (Número de CAS: 55-38-9)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Chad	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/4339/language/en-US/Default.aspx Perfil de país: http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ion de paraquat iguales o superiores a 200 g/L (Número de CAS: 1910-42-5)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Burkina Faso	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/2396/language/en-US/Default.aspx Perfil de país: http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: África del Sur	Industrial	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/1186/language/en-US/Default.aspx Perfiles de país: http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx
América del Norte: Canadá	Industrial	
América Latina y el Caribe: Chile, El Salvador	Industrial	
Asia: Irán (República Islámica del), Japón	Industrial	
Europa: Bulgaria, Latvia, Suiza, Türkiye, Unión Europea	Industrial	
Pacífico Sudoccidental: Australia	Industrial	

PARTE B

DECISIONES SOBRE LA IMPORTACIÓN FUTURA DE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL

Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Canadá	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u> <i>La Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto no prohíbe:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • la importación y utilización de amianto en la industria de cloro-álcali (hasta el 31 de diciembre de 2029); • la importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos en instalaciones nucleares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable (hasta el 31 de diciembre de 2022); • la importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos militares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable (hasta el 31 de diciembre de 2022); • la importación, venta y utilización, amparadas por un permiso, de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos en instalaciones nucleares si no se disponía de una alternativa sin amianto que fuera técnica o económicamente viable en el momento en que se presentó la solicitud del permiso (después del 31 de diciembre de 2022); • la importación, venta y utilización de equipos militares a los que se les haya dado mantenimiento con un producto que contenía amianto mientras se encontraba fuera de Canadá para una operación militar si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable; • la importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto con el propósito de exhibirlos en un museo; • la importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto para la investigación científica, para la caracterización de muestras o como patrón analítico en un laboratorio; • para transferir la posesión física o el control del amianto o un producto que contenga amianto para permitir su eliminación; y • la importación, utilización y venta, amparadas por un permiso, de amianto y productos que contengan amianto para proteger el medio ambiente o la salud humana si no se disponía de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable en el momento en que se presentó la solicitud del permiso. <p><u>Medidas administrativas:</u> <i>Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto.</i> P.C. 2018-1210, 28 de septiembre de 2018, SOR/2018-196, Gaceta de Canadá, Parte 11, vol. 152, n.º 21, pág. 3405, de 17 de octubre de 2018. http://gazette.gc.ca/rp-pr/p2/2018/2018-10-17/html/sor-dors196-eng.html La reglamentación antes mencionada prohíbe la importación, venta y utilización de amianto, así como la fabricación, importación, venta y utilización de productos que contengan amianto, con un número limitado de exenciones, véase la sección "Otras observaciones".</p> <p><u>Otras observaciones:</u></p>	25 de abril de 2019

Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
	<p>Además de las exenciones antes mencionadas, la <i>Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto</i> (la Reglamentación) no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El amianto o un producto que contenga amianto que se encuentre en tránsito por Canadá, desde un lugar fuera de Canadá hacia otro lugar fuera de Canadá. • El amianto que esté integrado en una estructura o infraestructura si la integración ocurrió antes de la fecha de entrada en vigor de esta Reglamentación (30 de diciembre de 2018). • Un producto que contenga amianto utilizado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Reglamentación (30 de diciembre de 2018). • Los productos plaguicidas (según se define en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley sobre Productos para el Control de Plagas), ya que los productos plaguicidas están reglamentados en dicha Ley. <p>La Reglamentación no se aplica a los residuos mineros, excepto para las siguientes actividades prohibidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La venta de residuos mineros de amianto para su uso en construcción y paisajismo, a menos que el uso esté autorizado por la provincia donde se realiza la construcción o el paisajismo; y • El uso de residuos de la extracción de amianto para fabricar un producto que contenga amianto. 	
Unión Europea	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u> Queda prohibido fabricar, colocar en el mercado y utilizar las fibras de amianto de crisotilo y demás artículos agregados intencionalmente que contengan estas fibras. Sin embargo, los Estados Miembros podrán ser exentos de la comercialización y el uso de diafragmas que contengan crisotilo para las instalaciones de electrólisis existentes hasta que éstos alcancen el final de su duración o servicio o hasta que cualquiera de los sustitutos del amianto esté disponibles cuanto antes. Antes del 1º de junio de 2011, los Estados Miembros que hacen uso de esta exención, proporcionarán un informe a la Comisión. La Comisión pedirá a la Agencia Europea de Productos Químicos que prepare un expediente en el que se refleje que se prohíbe la comercialización y el uso de los diafragmas que contengan el crisotilo.</p> <p><u>Medidas administrativas:</u> El producto químico fue prohibido (con una derogación limitada, estipulado en la sección 5.3 <i>supra</i>) según la Norma (CE) N.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 18 de diciembre de 2006, con respecto a registro, evaluación, autorización y restricción de los productos químicos (REACH), estableciendo una Agencia Europea sobre Productos Químicos, con la enmienda de la Directiva 1999/45/EC y la revocación de la Norma del Consejo (CEE) N.º. 793/93 y norma de la Comisión (CE) N.º 1488/94 así como Directiva del Consejo (CE) 76/769/CEE y las directrices de la Comisión 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE (Diario Oficial de la Comisiones Europeas (OJ) L396 de 30 de diciembre de 2006, pág.1) modificada por la Norma de la Comisión (CE) N.º 552/2009 de 22 de junio de 2009 enmendada con la Norma (CE) N.º 1907/2006 del Parlamento y el Consejo sobre el registro, evaluación, autorización y restricción de Productos Químicos (REACH) por lo que respecta al Anexo XVII (OJ L 164 de 22 de junio de 2009, pág. 7).</p>	6 de octubre de 2009

Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ion de paraquat iguales o superiores a 200 g/L (Número de CAS: 1910-42-5)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Qatar	<p><u>No consentida la importación</u></p> <p><u>Medidas administrativas:</u></p> <p>El Ministerio de Medio Ambiente realizará todas las tareas y medidas necesarias para proteger el medio ambiente en el país. De conformidad con la Ley N.º 30 de 2002 artículo (26). Prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos, sin la autorización de la autoridad administrativa competente, y en el artículo (29) o en la Ley N.º 30 de 2002, que dispone (el spray o uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, la salud pública u otros fines deberán considerarse los requisitos, controles y equilibrios definidos por los reglamentos, para asegurar que el medio ambiente, los seres humanos, animales, vegetales o cursos de agua sean directa o indirectamente objetivo de los futuros efectos adversos de los plaguicidas o compuestos químicos (*) La Ley N.º 24 de 2010 promulga el Reglamento de plaguicidas en los Estados del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo.</p>	2 de noviembre de 2015

Fentión (formulaciones de ultra bajo volumen (ULV) con un mínimo de 640 g de ingrediente activo/L) (Número de CAS: 55-38-9)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Nigeria	<p><u>No consentida la importación</u></p> <p><u>Medida administrativa:</u></p> <p>La decisión final se basa en las resoluciones del comité nacional de gestión de productos químicos (NCCM), un organismo con las responsabilidades de promover y coordinar, un enfoque continuo y rentable para la seguridad y gestión de los productos químicos en todos los sectores necesarios para proteger el medio ambiente, la salud humana y animal en Nigeria.</p>	5 de febrero de 2020

Secretaría del Convenio de Rotterdam
brs@un.org
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Ginebra, Suiza

Secretaría del Convenio de Rotterdam
pic@fao.org
**Organización de las Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura**
Roma, Italia